



AUTO No. 1445

Valledupar (Cesar), 12 DIC 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ-IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.449.942.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia: establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95, numeral 6° de la C.N., establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 14 de septiembre de 2018, Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, informó a esta dependencia, el resultado de la visita de control y seguimiento, ordenado a través de auto No. 189 del 21 de noviembre de 2017, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 1872 del 27 de noviembre de 2013, por medio del cual se le otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No. 5 A- 69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.449.942.

Que, durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, ordenado a través de Auto No. 189 del 21 de noviembre de 2017, se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 1872 del 27 de noviembre de 2013, en donde se establecieron conductas presuntamente contraventoras, en las siguientes obligaciones:

> ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN No. 1872 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013:

ARTICULO TERCERO: Imponer Mónica Patricia Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.449.942, las siguientes obligaciones:

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 3. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015 4





1 4 45 12 DEC 2018

CONTINUACIÓN AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 57,449.942.

2

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 4. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$236.790 en la cuenta corriente No. 938009743 banco BBVA o la No. 523729954-05 de Bancolombia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el pozo fenómeno de sedimentación y deterioro del revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se debe llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de seguimiento ambiental que adelanta Corpocesar.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 10. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

a). formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (1/seg). Horas bombeadas/ día, volumen (1/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes.

b). formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesione hídricas y en página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/ formularios tramites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizarán conforme al caudal concesionado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que mediante Auto No. 058 del 30 de enero de 2018, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico requirió a la señora Mónica Patricia Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.449.942, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1872 del 27 de noviembre de 2013.

Que, en fecha 13 de febrero de 2018, la señora Mónica Patricia Martínez, presenta documentación y /o información referente al requerimiento impuesto a través de Auto No. 058 del 30 de enero de 2018, por lo presuntos incumplimientos de la Resolución No. 1872 del 27 de noviembre de 2013.

Que a través de auto No. 135 del 14 de febrero de 2018, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó analizar, estudiar y conceptuar un informe, en torno a la información presentada por la señora Mónica Patricia Martínez, relacionada con el requerimiento realizado a través del Auto No. 058 del 30 de enero de 2018.

Que de acuerdo a lo ordenado por el Auto No. 058 del 30 de enero de 2018, el Ingeniero Ambiental y Sanitario Yair Alfonso Valdés Arrieta, confirmó en el resultado de la evaluación realizada a las

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1,0 FECHA: 27/02/2015





-corpocesar-

CONTINUACIÓN AUTO NO.

DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.449.942.

3

obligaciones impuestas en la Resolución No. 1872 del 27 de noviembre de 2013, por parte de la señora Mónica Patricia Martínez.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

La Ley 1339 del 21 de julio de 2009, estableció en su artículo primero (1°) el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, frente al incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Dirección General de Corpocesar a través de la Resolución No. 1872 del 27 de noviembre de 2013, por medio del cual se le otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No. 5 A- 69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.449.942. Que en el presente caso no habrá apertura de la etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1,0 FECHA: 27/02/2015





45 12°DIC 2018

CONTINUACIÓN AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ- IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57,449.942.

4

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros".

Que la LEY 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
- 10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el DECRETO 1076 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3. Definiciones. Modificado por el núm. 1 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018. Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CONTINUACIÓN AUTO NO.

DE 12 DIC 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 57,449,942.

Aguas subterráneas. Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares. (Decreto 1640 de 2012, art. 3).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, art. 146).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 155).

Que en vista de que la señora Mónica Patricia Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.449.942, ha incumplido con la normatividad ambiental vigente, este despacho considera pertinente Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de señora Mónica Patricia Martinez, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.449.942, por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo a la señora Mónica Patricia Martínez, quien puede ser ubicado en la carrera 19 No. 5ª -69, Municipio de Valledupar-Cesar. Tel. 3017952553, o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrá presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuniquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>

Km. 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015 R





12 DIC 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO CONTINUACIÓN AUTO NO. SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.449.942.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO BERDUGO PACHECO Jefe Oficina Jurídica.

Proy. Eivys Vega abogada Externa (Proy. Eivys Vega abogada Externa (Proy. Evp. C.G.R.H. No. CJA 037-2012

www.corpocesar.gov.co Km. 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015